

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con informe de que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba al que el sentenciado CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL quedó sometido.

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Andrea Lorena Claros Cardozo
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL**, dentro del proceso radicado 68547.6000.147.2014.02240 – NI 10968.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta a CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL, mediante sentencia proferida el 28 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo con funciones de conocimiento de Piedecuesta, como responsable del delito de inasistencia alimentaria.
2. En el fallo le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por la suma de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, beneficio que se materializó el 27 de enero de 2020¹, quedando sometido a un periodo a prueba de dos (2) años.

¹ Folio 35

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL le fue otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 27 de enero de 2020 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE DOS (2) AÑOS**, plazo que culminó el 27 de enero de 2022, sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que no registra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a su archivo definitivo.

Igualmente, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

Con relación a la caución prendaria, se dispondrá la conversión del título judicial consignado el 27 de enero de 2020 por valor de \$100.000² a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial número 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada sobre el título judicial, mediante Resolución No. DESAJBUGCC22-6164 de fecha 20 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** en favor del sentenciado CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL, identificado con C.C. 1.102.358.914, de la pena de 32 meses de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 28 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Piedecuesta, como responsable del delito de inasistencia alimentaria, radicado 68547.6000.147.2014.02240.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

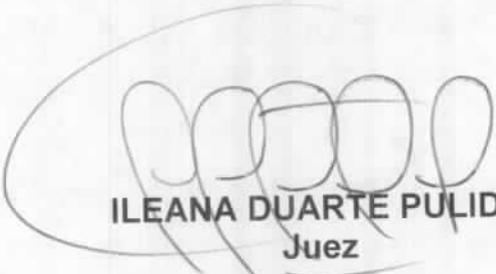
² Folio 32

CUARTO. - Realícese la conversión del título judicial consignado el 27 de enero de 2020 por valor de \$100.000 a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial número 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada sobre el título judicial sobre el título judicial, por medio de la Resolución No. DESAJBUGCC22-6164 de fecha 20 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. - Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

Alcc